

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGÍA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 1

Con la denominación de SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA, que podrá abreviarse CENORA cuando convenga, se entiende la Asociación de derecho privado, de carácter científico, sin finalidad lucrativa ni política, de duración ilimitada, que se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas complementarias y por los presentes Estatutos.

Agrupar a médicos que cumpliendo los requisitos que en estos Estatutos se establecen y tengan dedicación exclusiva en Diagnóstico y/o Terapia por la imagen obtenida por medios físicos.

ARTÍCULO 2

Los fines de la CENORA. son:

2.1.- Promover, fomentar y difundir las áreas y disciplinas que agrupe, velando por el nivel científico y el intercambio de conocimientos entre sus miembros.

2.2.- Cooperar con el Estado, la Universidad, la Sanidad Pública y Privada y con otras Sociedades Científicas.

2.3.- Prestar la ayuda que necesiten los Socios en su actividad científica y asistencia en sus problemas profesionales, sociales y laborales.

ARTÍCULO 3

El ámbito territorial de la SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA se extiende a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y La Rioja.

ARTÍCULO 4

El domicilio social queda establecido en El Colegio de Médicos de Cantabria, en Santander, calle Ataúlfo Argenta 33, 39004 (calle antiguamente conocida como General Mola). Si la junta directiva estimara necesario el traslado del domicilio social se debería realizar una asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 5

La SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA se considera filial de la Sociedad Española de Radiología Médica; posee órganos de gobierno autónomos y personalidad jurídica independiente, aceptando lo establecido en sus estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6

La SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA estará compuesta por Socios de Número, Socios Junior, Socios de Honor y Socios Corresponsales.

6.1. Serán SOCIOS DE NÚMERO los Médicos Especialistas en Radiodiagnóstico que siendo miembros de la SERAM, desarrollen su actividad en cualquiera de las tres Autonomías que se agrupan en la misma.

6.2.- Serán SOCIOS JUNIOR los Médicos en período de especialización, durante el tiempo que dure la misma y sean miembros de la SERAM.

6.3.- Serán SOCIOS DE HONOR las personalidades nacionales o extranjeras cuyos méritos a juicio de la Junta Directiva les hagan acreedores a tal título.

6.4.- Serán SOCIOS CORRESPONSALES aquellas personas científicamente cualificadas, profesiones afines o relacionadas con la Radiología Médica que siendo presentados por al menos dos Socios de Número, sean aceptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7

7.1.- Todos los Socios tendrán derecho a voz, reservándose el derecho a voto a los Socios de Número y Júnior.

7.2. Es obligación de los Socios el digno ejercicio de la Especialidad, la observación de los Estatutos y de las normas y acuerdos que reglamentariamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva y contribuir al sostenimiento de la misma, con las cuotas establecidas por la Asamblea General.

7.3. Requerimientos para pertenecer a la SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA: Para ser socio de número o socio junior de la SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA se deberá pertenecer a la SERAM -excepto en el supuesto de los socios corresponsales-, tener dedicación al Diagnóstico y/o Terapia por la imagen obtenida por medios físicos. Su admisión en la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva. Los socios de honor y corresponsales serán nombrados por la Junta Directiva de la SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA dándose cuenta a la Asamblea General de la SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA.

7.4. Obligaciones de los socios. Observar los estatutos de la CENORA y los de la SERAM, así como los acuerdos de Asambleas Generales y Juntas Directivas y satisfacer las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias, que se acuerden. Por excepción, estarán exentos del pago de las mismas los socios de honor. Los socios corresponsales deberán satisfacer las cuotas correspondientes dándose de alta por escrito y con la aprobación de la mayoría simple de la junta directiva.

7.3.- Se causará baja en la CENORA por alguna de las siguientes causas:

7.3.1. Por defunción.

7.3.2. Por renuncia voluntaria mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

7.3.3. Por dejar de pertenecer a la SERAM.

7.3.4. Por falta de pago de las cuotas estipuladas en una anualidad y tras requerimiento por escrito del Secretario de la Junta Directiva.

7.3.5. Asimismo se causará baja de la CENORA, por incumplimiento de las normas éticas y deontológicas o por la realización de actos contrarios a los intereses o fines de la sociedad. La expulsión se acordará por la Junta Directiva que incoará un expediente sancionador garantizando los derechos de audiencia, asistencia y defensa del miembro expedientado. Del resultado del expediente disciplinario se informará a la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8

Los Órganos de Gobierno de la Asociación de Radiólogos de la Región Centro son:

-La Asamblea General.

-La Junta Directiva.

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está formada por todos

los Socios.

8.1.- La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se convocará al menos una vez cada año, haciéndola coincidir siempre que sea posible con el Congreso bianual de la Asociación cuando éste tenga lugar o con alguna de las principales actividades que organice la asociación.

Son asuntos de su competencia:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede, del informe de Tesorería, que incluirá cuenta de resultados del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente.
3. Informe y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
4. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. Decidir sobre la realización de los Congresos y Reuniones Extraordinarias.
7. Constitución, separación o integración de la CENORA en Sociedades, Federaciones u organismos nacionales o internacionales, en su caso.

8. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

8.2. La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se podrá convocar en cualquier momento por la Junta Directiva o bien promovida por el 10% de los miembros con derecho a voto, en petición escrita y firmada con indicación del orden del Día.

Son asuntos de su competencia:

1. Modificación de estatutos.
2. Disolución de la Sociedad.
3. Disposición o enajenación de bienes.
4. Cualquier asunto que por su urgencia no pudiera esperar el plazo de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.
5. Cualquiera otra que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

8.3. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito y / o correo electrónico previo acuerdo de la Junta Directiva, con una antelación de quince días, expresando el lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día. La Asamblea se constituirá en segunda convocatoria media hora después de lo previsto para la primera. La Mesa estará constituida por la Junta Directiva y presidida por el Presidente de la Sociedad.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes, la mayoría de los miembros de la Sociedad con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, excepto para la modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación en los que se requiere una mayoría cualificada (los votos afirmativos deben superar la mitad de los presentes y representados). Finalmente, en el supuesto de disolución de la sociedad para el que se requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes.

Los acuerdos podrán adoptarse por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Por aclamación: cuando la propuesta efectuada no suscite ninguna oposición.
- b) A mano alzada para todos los asuntos de trámite.
- c) Votación secreta mediante papeletas: para la elección de los cargos de la Junta Directiva, siempre que haya más de una candidatura, cuando sea solicitado este procedimiento por la Junta Directiva o por cualquier asociado con derecho a voto presente en la Asamblea.

Todos los acuerdos se adoptarán por sufragio directo y personal excepto en la renovación de la Junta Directiva que se permite el voto por correo. De cada Asamblea General Ordinaria o

Extraordinaria se levantará un acta suscrita por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, en un libro que se editará a tal fin, debiendo expresar en la misma la fecha de celebración, número de asistentes, orden del día, acuerdos adoptados y quórum e incidencias de las votaciones. Sus acuerdos tendrán efectividad hasta su renovación o modificación en otra Asamblea General o Extraordinaria.

ARTÍCULO 9

La JUNTA DIRECTIVA de la SOCIEDAD CENTRO NORTE DE RADIOLOGIA es el órgano de gobierno de la sociedad y estará compuesta por:

1. Presidente /a.
2. Vicepresidente / a.
3. Secretario / a General.
4. Tesorero /a.

Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos y serán elegidos por la asamblea general ordinaria. Serán elegibles los miembros de número con al menos dos años de antigüedad. Todos los candidatos deberán estar al corriente de sus obligaciones como miembros de la Asociación. La duración de todos los cargos, sin excepción, será de cuatro años.

En el supuesto de vacantes en la Junta Directiva cuya sustitución no esté expresamente establecida en los presentes estatutos, la propia Junta Directiva designará, entre sus miembros, los que sean necesarios para cubrir de manera interina las vacantes por el tiempo que quede de mandato, informando a la Asamblea para su ratificación.

La Junta Directiva asumirá el gobierno y representación de la Sociedad en todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados dando cuenta a la asamblea.
- f) Incoar, tramitar y decidir los expedientes de expulsión de socios, informando a la asamblea general.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios o le sea encomendada por la misma y se derive de los presentes estatutos.

9.1.- EL PRESIDENTE de la Asociación ostentará la representación de la misma ante los Organismos Nacionales, Internacionales y Autonómicos y en todas las actividades en que fuera requerido. Convocará, por medio del Secretario General, las reuniones de la Junta Directiva, dirigirá sus discusiones y su voto será de calidad para dirimir los empates si los hubiera.

Providenciará por sí solo en caso de urgencia, de cuya actuación dará cuenta a la Junta Directiva. Es responsable de velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los fines de la Asociación y de su prestigio.

Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y será responsable de la ejecución de los acuerdos a que se llegue.

Autorizará las Actas y Certificaciones con su Visto Bueno.

Presentará al comienzo de su mandato el programa a desarrollar y al final del mismo expondrá una memoria sobre su gestión y los asuntos que queden por resolver.

Podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente cuando así convenga.

9.2.- EL VICEPRESIDENTE, sustituirá al Presidente por encargo del mismo. Ocupará la Presidencia de la Asociación en el caso de cese del Presidente hasta la nueva elección.

9.3.- EL SECRETARIO GENERAL cuidará de la conservación y custodia de los documentos, archivos y ficheros de la Asociación y sustituirá al Presidente por encargo del mismo.

Seleccionará los asuntos a discutir en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, confeccionando el Orden del Día de las mismas.

Comunicará las convocatorias de éstas reuniones u otras ordenadas por el Presidente.

Redactará y firmará las Actas de las reuniones y Asambleas, que serán autorizadas con la firma del Presidente.

Dirigirá toda la correspondencia de la Asociación, dando cuenta de ello al Presidente.

Comunicará a quien corresponda, cuando así lo disponga el Presidente, los acuerdos adoptados en las reuniones reglamentarias.

Expedirá las certificaciones y copias de documentos con el visto bueno del Presidente.

Coordinará la labor de las Comisiones que se establezcan.

9.4.- EL TESORERO será el encargado de la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación y llevará la documentación contable correspondiente y sustituirá al Presidente por encargo del mismo.

Realizará los pagos que le sean ordenados por la Junta Directiva y firmará la documentación correspondiente junto con el Presidente.

Informará al Presidente del estado de cuentas y de cualquier asunto de Tesorería cuando éste lo requiera.

Elaborará los presupuestos y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General del balance y estado de cuentas de la Asociación.

Decidirá, junto con la Junta Directiva, el establecimiento de cuentas bancarias.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES

ARTÍCULO 10

1.- CONVOCATORIA.

Cumplidos los cuatro años para los que fue elegida, corresponde a la Junta Directiva convocar elecciones para su renovación, de acuerdo con lo que se establece en estos estatutos.

2.- CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE.

Podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva los Socios de Número.

3.- CANDIDATURAS.

Serán cerradas debiendo incluir la totalidad de los cargos a cubrir.

4.- MESA ELECTORAL.

Estará constituida por El secretario General o miembro delegado de la Junta Directiva debidamente autorizado, así como el miembro junior que se presente voluntario o en su defecto el de menor edad presente en el congreso coincidente con el proceso electoral.

En el caso de que la Junta Directiva saliente se presentara a la reelección, el Secretario General podrá ser sustituido por un Socio delegado por la junta directiva.

El día de la votación se constituirá como Mesa 10 minutos antes de la indicada como comienzo de la misma, dando fe de su identidad al Secretario General o Socio delegado en sustitución del mismo por la junta directiva que actuará como presidente. Todos sus miembros tendrán derecho a voto.

5.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Una vez adoptado el acuerdo de convocatoria de elecciones, se establecerá un plazo de treinta días naturales para la presentación de Candidaturas, enviándose notificación del mismo a todos los Asociados.

En el plazo máximo de siete días naturales después de expirar el de presentación, la Junta Directiva procederá a la proclamación de las Candidaturas, una vez comprobado que reúnen las condiciones exigidas.

Entre la aprobación de las Candidaturas y el día de la votación se establecerá un período no inferior a treinta ni superior a sesenta días naturales.

La votación tendrá lugar preferentemente durante la celebración del congreso bianual de la sociedad.

Las Candidaturas aprobadas deberán estar disponibles para la evaluación de los socios en la página web de la CENORA y / o SERAM, junto a su programa electoral, con indicación del lugar, día y hora de la votación.

Las votaciones tendrán una duración mínima de cuatro horas y se realizarán preferentemente entre las once y trece horas y las diecisiete y diecinueve horas del día establecido.

El voto podrá ser emitido personalmente y depositado en la urna establecida a tal fin, previa identificación personal y comprobación en el listado de la CENORA.

El voto por correo certificado deberá contener un sobre pequeño, cerrado, con la papeleta de votación en su interior y en hoja aparte fotocopia del DNI del votante.

El voto por correo se dirigirá al Sr. Secretario General de la CENORA con dirección en la sede social correspondiente debiendo estar en posesión del mismo al menos cuarenta y ocho horas antes del día de la votación, anulándose los recibidos fuera de dicho plazo.

El voto personal anula el emitido por correo.

No se aceptará el voto por delegación.

Una vez finalizado el plazo de votación personal, el Secretario introducirá los votos recibidos por correo, previa comprobación de los datos de identificación.

Terminada la votación y antes del recuento, se resolverán las reclamaciones si las hubiere.

Finalizado el recuento, el Secretario de la Mesa levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, en la que se hará constar: número de votos personales y por correo; número de votos válidos, nulos y en blanco; número de votos válidos que obtiene cada Candidatura y proclamación de la Candidatura ganadora.

Si solamente se presentara una Candidatura, quedará proclamada automáticamente sin necesidad de proceder a votación.

6.- TOMA DE POSESIÓN.

En el plazo de sesenta días siguientes al de las elecciones, las Juntas entrante y saliente se reunirán en sesión conjunta para proceder al traspaso de poderes, dando cuenta de los asuntos pendientes.

En caso de no existir ninguna Candidatura, los miembros de la Junta Directiva se constituirán como Gestora y convocarán nuevas elecciones en el plazo de tres meses.

Se dará cuenta de la renovación de la Junta Directiva a todos los Asociados y a la Secretaría General de la Sociedad Española de Radiología Médica, así como a los Organismos a que se estuviere obligado.

CAPÍTULO V

ASUNTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 11

La CENORA podrá establecer cuotas complementarias para sus miembros, que se ingresarán a través de la Tesorería de la CENORA.

Los recursos económicos de la CENORA serán:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que señale la Asamblea General.
2. Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva y/o la Asamblea General siempre dentro de los fines estatutarios.
3. Los productos de sus bienes y derechos.
4. Las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, en metálico o en especie, que pueda recibir en forma legal.
5. Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente e integrarán el régimen documental y contable de la CENORA:

1. Actas.
2. El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 12

Estos estatutos podrán ser modificados en la Asamblea Extraordinaria de la CENORA, convocada para tal fin, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de sus socios, debiendo siempre ser refrendada por la Junta Directiva de la SERAM.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 13º

La Asociación no podrá disolverse mientras haya veinte socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Asimismo procederá la disolución por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la Organización no gubernamental que estime la junta directiva final.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin en

_____ el día ___ de _____ de 2010.

Vº Bº El Secretario,

El Presidente,